

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, la presente diligencia con memoriales para resolver, informando que el demandado contesto la demanda dentro del término de ley a través de apoderada judicial y formuló excepciones de mérito. Además, la apoderada de la parte actora pretende la renuncia al poder, y la demandante solicitó la revocatoria del mismo, para que el despacho le reconozca personería a su nueva apoderada. Sírvasse proveer.
Cali, 03 de septiembre de 2021.

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No.1463

Radicación No. 76001-31-10013-2020-00218-00
DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA LOPEZ ARCOS
DEMANDADO: RAUL AUGUSTO ORTIZ TORRES

Santiago de Cali, Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandada, allega contestación de la demanda con excepciones de mérito y a su vez, formuló una demanda de reconvención, razón por la cual, el Despacho glosará la contestación de la demanda, y dará traslado a las excepciones de mérito a la parte actora.

Así mismo, se aceptará la revocatoria del poder, y dado que la demandante desea otorgarle poder a su nueva apoderada, el Juzgado le concederá personería para actuar.

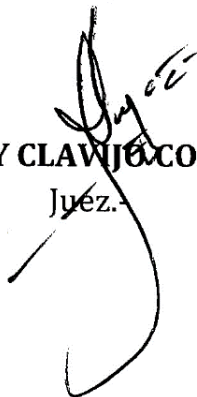
En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

- 1. INCORPORAR** a los autos los escritos que anteceden, así como la contestación de la demanda allegada por el demandado, para que obre y conste dentro del presente asunto.
- 2. TENER** por contestada la demanda.
- 3. TENGASE** notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, al demandado señor RAUL AUGUSTO ORTIZ TORRES, la cual tiene lugar a partir del presente proveído, de conformidad con el Inciso 2° del Art. 301 C.G.P.

4. **RECONOCER** personería a la Dra. LUZ ANGELA MOSQUERA MUÑOZ, portadora de la T.P. No. 92.187 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada, conforme a las voces del poder conferido.
5. **DAR** trámite a las Excepciones de Merito presentadas por la parte demandada, por el término de cinco días tal como lo dispone el artículo 370 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 110 de la misma norma¹.
6. **TENER** por revocado el poder conferido a la Dra. GLORIA ELAINE CIFUENTES MARMOL, y en su defecto RECONOCER personería a la Dra. ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE, portadora de la T.P. No. 30.646 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.

¹[12ContestacionDemandaYDemandaReconvencion2020-218](#)